



PARTIDO ACCIÓN CIUDADANA

REGLAMENTO GENERAL DEL TERCER CONGRESO CIUDADANO

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Del objeto del Reglamento General del Congreso Ciudadano del Partido Acción Ciudadana. Este reglamento tiene por objeto regular el proceso de convocatoria, organización y ejecución del Congreso Ciudadano, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Estatuto Orgánico del Partido Acción Ciudadana.

Artículo 2. De la naturaleza del Congreso Ciudadano. El Congreso Ciudadano es la máxima instancia de reflexión política e ideológica del PAC, así como el foro de discusión partidaria más amplio y democrático. Será convocado para revisar y adecuar el marco conceptual, los lineamientos programáticos y la estructura organizativa de la agrupación.

Artículo 3. De las funciones del Congreso Ciudadano. El Congreso Ciudadano tendrá las siguientes funciones:

- a. Realizar un balance de la acción política del partido desde la realización del último Congreso Ciudadano.
- b. Revisar y adecuar el marco conceptual, lineamientos programáticos y estructura organizativa del partido.
- c. Analizar y enriquecer la identidad del pensamiento político.
- d. Analizar los alcances, aciertos y desafíos de la participación política del PAC, en materia de políticas públicas, eficiencia y transparencia del Estado y de la capacidad de los servicios públicos esenciales para garantizar bienestar y vida digna a todas las personas y sus comunidades.
- e. Analizar, a la luz de la correspondiente coyuntura económica, social y política a nivel nacional y global, y las necesarias transformaciones, congruentes con las aspiraciones y valores democráticos de la identidad partidaria que se propondrá al país para los siguientes cuatro años.
- f. Remozar la organización político-partidaria para garantizar las transformaciones acordadas.

Artículo 4. De las personas participantes en el Congreso Ciudadano. Podrán participar en el Congreso Ciudadano todas las personas simpatizantes y/o afiliadas al Partido Acción Ciudadana. Para ser una de las personas acreditadas a las sesiones plenarias se deberá ser afiliado o afiliada al Partido, y se deberá completar el proceso de acreditación establecido por la Comisión Nacional Organizadora.

Artículo 5. De los principios del Congreso Ciudadano. El Congreso Ciudadano se regirá por los siguientes principios:

- a. Los objetivos y principios políticos, económicos y sociales estipulados en el Capítulo II del Estatuto Orgánico del PAC.
- b. Participación ciudadana, que supondrá una deliberación clara, respetuosa, analítica y crítica.
- c. Austeridad y transparencia en el uso de los recursos financieros.



- d. Respeto e inclusión de todos los territorios, especialmente las zonas costeras y aquellos lugares en donde el PAC presenta debilidades estructurales.
- e. Apertura al diálogo con los sectores, movimientos sociales y grupos de interés internos.
- f. Defensa permanente y progresiva de los derechos humanos, que supondrá la no aceptación de propuestas discriminatorias o que signifiquen un retroceso con respecto a lo establecido en el último plan de gobierno y el último Congreso Ciudadano.

Artículo 6. De marco conceptual del Congreso Ciudadano. El Congreso Ciudadano tendrá como marco conceptual el cierre de las brechas históricas para la próxima década. En ese sentido, se buscará orientar la discusión a propuestas que permitan construir una nación soberana, democrática, paritaria, solidaria e inclusiva, orientada por un estilo de desarrollo capaz de garantizar el bien común, la convivencia pacífica y la superación de la desigualdad económica, de género, social y territorial.

CAPÍTULO II. De la Comisión Nacional Organizadora.

Artículo 7. De la Comisión Nacional Organizadora. El Congreso Ciudadano tendrá una Comisión Nacional Organizadora conformada por personas de las más altas calidades, experiencias y sensibilidades partidarias, que buscará ser representativa de todos los territorios y los distintos sectores, movimientos y grupos activos del Partido Acción Ciudadana. En su conformación y actuar se deberá procurar la máxima representación ideológica, generacional y territorial, en concordancia con el artículo 12 y el artículo 12 bis del Estatuto Orgánico del PAC.

Artículo 8. De la conformación de la Comisión Nacional Organizadora. La Comisión Nacional Organizadora estará conformada por 13 personas, que tendrán derecho a voz y voto en las decisiones, las cuales serán designadas de la siguiente manera:

- a. Cinco personas afiliadas al PAC electas por la Asamblea Nacional.
- b. Una persona designada por la Comisión Nacional de Capacitación y Formación Ciudadana.
- c. Una persona designada por la Comisión Nacional de Mujeres PAC.
- d. Una persona designada por la Comisión de Reglamentos y Regulación Interna.
- e. Una persona designada por la Comisión de Estudios y Programas.
- f. Una persona designada por el Directorio Nacional de Juventudes PAC, en coordinación con la Comisión Nacional de Juventud.
- g. Una persona designada por la Fracción Legislativa del PAC.
- h. Una persona designada por el Comité Ejecutivo Nacional del PAC.
- i. Una persona designada por la Comisión Política del PAC.

Artículo 9. De la paridad en la Comisión Nacional Organizadora. Con el fin de garantizar el principio de paridad de género establecido en el artículo 11 del Estatuto Orgánico del PAC, la conformación de la Comisión Nacional Organizadora se realizará en el siguiente orden:

- a. Los órganos partidarios señalados en los incisos b, c, d, e, f, g, h, i del artículo 8 informarán ante el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Ciudadana sus respectivas designaciones ante la Comisión Nacional Organizadora.



- b. A partir de dicha información, el Comité Ejecutivo Nacional convocará a elección los puestos restantes, de tal manera que la Asamblea Nacional complete la Comisión Nacional Organizadora respetando la paridad de género.

Artículo 10. Del funcionamiento y organización de la Comisión Nacional Organizadora. Una vez se haya completado su integración, la Comisión Nacional Organizadora se podrá reunir, de manera presencial o virtual, para poner en funcionamiento el Congreso Ciudadano. Entre sus integrantes deberá elegir una Coordinación y subcoordinación, así como los puestos que considere pertinentes para el cumplimiento satisfactorio de las funciones del Congreso y sus atribuciones. El Tribunal Electoral Interno y la Fiscalía General podrán participar en la Comisión Nacional Organizadora como órganos asesores con derecho a voz.

Artículo 11. De las atribuciones de la Comisión Nacional Organizadora. Con el fin de garantizar el cumplimiento satisfactorio del Congreso Ciudadano, la Comisión Nacional Organizadora tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir el proceso y la organización del Congreso Ciudadano del Partido Acción Ciudadana.
- b) Establecer todos los lineamientos generales de índole conceptual, organizativa, divulgativa, metodológica, de inscripción y procedimental acordes a este reglamento e incorporar los que considere necesarios para asegurar el correcto desarrollo del Congreso Ciudadano de conformidad con el presente Reglamento y el Estatuto Orgánico del Partido Acción Ciudadana.
- c) Monitorear y evaluar el correcto desarrollo del proceso, y tomar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento satisfactorio del Congreso Ciudadano.
- d) Informar a las personas participantes de los aspectos conceptuales, la metodología, las formas de participación y los detalles logísticos relacionados con cada una de las etapas del Congreso Ciudadano.
- e) Comunicar a las personas participantes los lineamientos generales que adopte para asegurar el correcto desarrollo del Congreso Ciudadano.
- f) Coordinar, de manera permanente, con el Comité Ejecutivo Nacional y demás órganos del Partido las actividades del Congreso y las decisiones que se adopten para asegurar la buena marcha del mismo.
- g) Actuar, de manera plena e independiente, para dar solución a cualquier problemática o inconveniente que pueda surgir con el fin de asegurar el cumplimiento satisfactorio del Congreso Ciudadano.
- h) Conformar las subcomisiones de apoyo y grupos de trabajo que considere necesario para el cumplimiento satisfactorio del Congreso Ciudadano.
- i) Establecer, en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional, la lista definitiva de grupos territoriales que se abrirán para las etapas de discusión en las dos fases del Congreso Ciudadano.
- j) Realizar, en la etapa de sistematización, todo el trabajo de síntesis y coordinación necesario para presentar las propuestas de acuerdo a la etapa de sesiones plenarias.
- k) Dirigir y regular las sesiones plenarias del Congreso Ciudadano.
- l) Comunicar la lista definitiva de personas acreditadas para participar con voz y voto en las sesiones plenarias del Congreso Ciudadano.



- m) Comunicar al Comité Ejecutivo Nacional y a la Asamblea Nacional del PAC, al término de cada etapa, las resoluciones finales que hayan sido aprobadas en las sesiones plenarias para su debida implementación.
- n) Resolver, en forma razonada, las cuestiones no previstas en el presente reglamento.

CAPÍTULO III. De la organización y etapas del Congreso Ciudadano.

Artículo 12. De la realización. El Congreso Ciudadano se realizará en dos ciclos. Cada ciclo tendrá una etapa de discusión, una etapa de sistematización y una etapa de sesiones plenarias. La etapa de discusión tendrá lugar entre grupos territoriales y grupos de interés, y ambos deberán nombrar a sus respectivas personas delegadas para la etapa de sesiones plenarias. Las fechas de celebración de cada ciclo serán definidas por la Comisión Nacional Organizadora, conforme a lo establecido por la Asamblea Nacional.

Artículo 13. De las temáticas del Congreso Ciudadano. El Congreso Ciudadano tendrá temáticas para cada uno de los ciclos. Su ubicación será definida por la Comisión Nacional Organizadora, de acuerdo con criterios de conveniencia y oportunidad. Las temáticas de los ciclos del Congreso Ciudadano serán las siguientes:

- a) Evaluación política de la gestión pública del Partido Acción Ciudadana en la última década (2011-2021)
- b) Actualización de los principios políticos e ideológicos del Partido Acción Ciudadana.
- c) Actualización de la oferta programática del Partido Acción Ciudadana.
- d) Actualización del Estatuto Orgánico del Partido Acción Ciudadana.

Artículo 14. De los grupos territoriales. Los grupos territoriales son los espacios de debate donde participarán las personas simpatizantes o afiliadas al Partido Acción Ciudadana en las etapas de discusión. Son espacios abiertos, democráticos y participativos, que podrán ser de circunscripción distrital, cantonal, provincial o regional. La lista definitiva de los grupos territoriales que se pondrán en funcionamiento será establecida por la Comisión Nacional Organizadora, en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional. De no existir una estructura territorial partidaria formal en un territorio particular, la Comisión Nacional Organizadora podrá conformar regiones, al unir varias circunscripciones o territorios.

Artículo 15. De los grupos de interés. Los grupos de interés son espacios de debate no territorial que incentivan la participación de personas activistas de organizaciones, grupos partidarios, sectores, poblaciones vulnerabilizadas o movimientos sociales. Estos grupos deben tener pública y reconocida trayectoria y se conforman por un mínimo de 6¹ personas afiliadas al Partido Acción Ciudadana. Deberán cumplir con todos los lineamientos de inscripción de la Comisión Nacional Organizadora. Deberán presentar propuestas exclusivamente sobre los temas atinentes al Congreso.

Artículo 16. De la etapa de discusión. La etapa de discusión del Congreso Ciudadano tendrá como objetivo generar los insumos necesarios para la etapa de sistematización y la etapa de sesiones

¹ Mínimo de seis personas. Así modificado mediante acuerdo de la Asamblea Nacional No.66; de fecha 26 de noviembre del 2021; artículo No. 14, aprobación de la modificación.



plenarias, así como designar a las personas delegadas a las sesiones plenarias del Congreso con el procedimiento que establecen los artículos siguientes. Su agenda temática, metodología y duración serán establecidos por la Comisión Nacional Organizadora. Se llevará a cabo en tantos grupos territoriales como la Comisión Nacional Organizadora determine, y en todos aquellos grupos de interés que hayan cumplido de manera satisfactoria los lineamientos de inscripción. En el caso de los grupos territoriales, la coordinación estará a cargo de la Comisión Nacional Organizadora.

Artículo 17. De la elección de las personas delegadas a las sesiones plenarias en los grupos territoriales. Cada grupo territorial deberá elegir, por mayoría simple bajo el principio de paridad de género, a dos personas delegadas para representarles en la etapa de sesiones plenarias. Esta elección se deberá llevar a cabo en cada uno de los ciclos. Las personas electas en un ciclo pueden volver a repetir en el siguiente, si así lo decide el grupo territorial respectivo. En todos los casos, las personas designadas deberán estar afiliadas al Partido Acción Ciudadana y acreditarse conforme los lineamientos de la Comisión Nacional Organizadora.

Artículo 18. De la elección de la persona delegada a las sesiones plenarias en los grupos de interés. Cada grupo de interés deberá entregar, al momento de su inscripción, el nombre de una persona delegada a la etapa de sesiones plenarias. Las personas designadas en un ciclo no pueden repetir en el siguiente, a menos de que el grupo de interés vuelva a concretar su inscripción de manera satisfactoria, conforme a los lineamientos de la Comisión Nacional Organizadora. En todos los casos, las personas designadas deberán pertenecer a grupos de interés que se hayan inscrito de manera satisfactoria, deberán estar afiliadas al Partido Acción Ciudadana y acreditarse conforme los lineamientos de la Comisión Nacional Organizadora.

Artículo 19. De la etapa de sistematización. La etapa de sistematización se desarrollará y dará unidad a los planteamientos realizados en la etapa de discusión. Su realización es potestad de la Comisión Nacional Organizadora, conforme lo establecido en el inciso k) del artículo 21 del presente reglamento. Dicha etapa llegará a su fin, cuando la Comisión Nacional Organizadora publique los borradores de acuerdo que se votarán en la etapa de sesiones plenarias.

Artículo 20. De los borradores de acuerdo en la etapa de sistematización. La Comisión Nacional Organizadora redactará un borrador de acuerdo para cada una de las temáticas del Congreso Ciudadano. Cada borrador de acuerdo se hará público una vez haya sido aprobado por la Comisión Nacional Organizadora. Los planteamientos e insumos que se utilizarán para redactar los borradores de acuerdo por parte de la Comisión Nacional Organizadora serán los siguientes:

- a) Los planteamientos hechos por los grupos territoriales establecidos por la Comisión Nacional Organizadora.
- b) Los planteamientos hechos por los grupos de interés que cumplan con todos los lineamientos de inscripción de la Comisión Nacional Organizadora.
- c) Los documentos aprobados por las Juventudes PAC en su respectivo proceso de discusión interna. *Juve*
- d) Los documentos aprobados en el proceso de discusión interna de la Comisión Nacional de Mujeres PAC.



- e) Los acuerdos no ejecutados en materia estatutaria del II Congreso Ciudadano del Partido Acción Ciudadana que sigan teniendo vigencia política.
- f) Los acuerdos programáticos no ejecutados del II Congreso Ciudadano del Partido Acción Ciudadana, siempre que respeten el principio de progresividad en los Derechos Humanos.

Artículo 21. De la etapa de sesiones plenarias. La etapa de sesiones plenarias se llevará a cabo al finalizar cada ciclo y tendrá dos momentos:

- a) **Momento de enmiendas.** Una vez que la Comisión Nacional Organizadora publique los borradores de acuerdo, se abrirá un periodo para la presentación de enmiendas a los textos. Únicamente podrán presentar enmiendas las personas acreditadas para participar en las sesiones plenarias, bajo los lineamientos de la Comisión Nacional Organizadora.
- b) **Momento de sesiones plenarias.** Una vez finalizado el momento de enmiendas, comenzarán las sesiones plenarias del Congreso Ciudadano. Se llevará a cabo conforme a lo que determina este reglamento y los lineamientos de la Comisión Nacional Organizadora. Las sesiones plenarias podrán ser virtuales, presenciales o hacer uso de mecanismos híbridos para su celebración. En ellas, se conocerán y discutirán las enmiendas hechas a los distintos borradores de acuerdo.

Artículo 22. De la participación en las sesiones plenarias. Podrán participar con voz y voto en las sesiones plenarias del Congreso Ciudadano las personas afiliadas al Partido Acción Ciudadana, que se hayan acreditado de manera satisfactoria en el período establecido por la Comisión Nacional Organizadora. Podrán acreditarse las siguientes personas:

- a) Las dos personas designadas por cada grupo territorial establecido por la Comisión Nacional Organizadora que cumplan con los artículos 14 y 17 de este reglamento.
- b) La persona designada por cada grupo de interés, que cumpla con los artículos 15 y 17 de este reglamento.
- c) Las personas, propietarias y suplentes, de los Comités Ejecutivos Cantonales y Comités Ejecutivos Provinciales vigentes y/o en ejercicio al momento de iniciar el proceso de acreditación establecido por la Comisión Nacional Organizadora.
- d) Las personas integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Política del Partido Acción Ciudadana y la Asamblea Nacional del Partido Acción Ciudadana en ejercicio al momento de iniciar la etapa de sesiones plenarias.
- e) Las personas integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Acción Ciudadana, que se encuentren al día con las obligaciones económicas establecidas en el artículo 43 del Estatuto Orgánico.
- f) Los alcaldes, alcaldesas, vicealcaldes, vicealcaldesas, regidores, regidoras, síndicas, concejales de distrito e intendentes en ejercicio del Partido Acción Ciudadana, que se encuentren al día, cuando corresponda, con las obligaciones económicas establecidas en el artículo 43 del Estatuto Orgánico.
- g) Las personas militantes electas a cargos de representación popular que actualmente se encuentren en ejercicio y hayan sido electas por una coalición donde participó el PAC.



- h) Las personas coordinadoras de la Comisión de Estudios y Programas, la Comisión de Capacitación y Formación Ciudadana, la Comisión de Reglamentos y Regulación Interna y la Comisión Nacional de Mujeres.
- i) Las personas integrantes de la Comisión Nacional Organizadora del Congreso Ciudadano.
- j) Las personas que hayan sido diputados o diputadas, alcaldes o alcaldesas, vicealcaldes o vicealcaldesas, del Partido Acción Ciudadana en pasados períodos constitucionales, que continúen siendo militantes reconocidos del PAC y que no hayan apoyado a otra candidatura presidencial o municipal distinta a la del partido en ninguno de los procesos electorales anteriores, excepto cuando el apoyo haya sido a una coalición o alianza aprobada por el partido, y que se encuentren al día con las obligaciones económicas establecidas en el artículo 43 del Estatuto Orgánico.
- k) Toda persona que haya sido ministro, ministra o presidente ejecutivo de una institución autónoma en un gobierno del Partido Acción Ciudadana, que sea militante reconocido y debidamente inscrito en el PAC y que no haya apoyado a otra candidatura presidencial o municipal distinta a la del partido en ninguno de los procesos electorales anteriores, excepto cuando el apoyo haya sido a una coalición o alianza aprobada por el partido.
- l) Las personas que hayan ostentado la Presidencia o Vicepresidencia de la República gracias al Partido Acción Ciudadana.
- m) Las personas que hayan ocupado el cargo de Primera Dama de la República en un gobierno del Partido Acción Ciudadana.
- n) 10 personas designadas por la Comisión Nacional de Mujeres PAC
- o) 10 personas designadas por el Directorio Nacional de Juventudes PAC.
- p) 10 personas designadas por la Comisión de Estudios y Programas del PAC.

Artículo 23. De la conformación definitiva de las sesiones plenarias. En cada ciclo, una vez haya finalizado el periodo de acreditación, la Comisión Nacional Organizadora comunicará la conformación definitiva de cada una de las sesiones plenarias.

Artículo 24. Del quórum de las sesiones plenarias. El quórum requerido para que las sesiones plenarias puedan funcionar y tomar acuerdos será del 30% de la conformación definitiva comunicada por la Comisión Nacional Organizadora.

Artículo 25. De los acuerdos de las sesiones plenarias. Los acuerdos que tome el Congreso Ciudadano en la etapa de sesiones plenarias deberán ser aprobados por mayoría simple de las personas acreditadas presentes y serán vinculantes para órganos partidarios, la militancia y las personas electas en cargos públicos.

Artículo 26. De la dirección y la regulación de las sesiones plenarias. La Comisión Nacional Organizadora o sus representantes dirigirán las sesiones plenarias, y establecerá su regulación, convocatoria y funcionamiento mediante lineamientos publicados para tal efecto.

CAPÍTULO IV. Disposiciones finales.

Artículo 27. Del financiamiento. El Congreso Ciudadano será financiado con fondos de las reservas permanentes de capacitación y organización política del PAC. El Comité Ejecutivo Nacional brindará el



apoyo necesario para el debido financiamiento del Congreso Ciudadano, para tal efecto definirá el monto que se dispondrá de acuerdo con las finanzas partidarias. La Comisión Nacional Organizadora preparará y liquidará dicho plan de gastos.

Artículo 28. De la ejecución de sus disposiciones. Una vez finalice cada ciclo del Congreso Ciudadano, la Comisión Nacional Organizadora comunicará los acuerdos aprobados al Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Política y la Asamblea Nacional para su debida aprobación o ejecución, según corresponda. El Comité Ejecutivo Nacional velará porque se acaten y ejecuten dichos acuerdos. Los acuerdos en materia programática serán trasladados a la Comisión de Estudios y Programas para que sean incorporados a la Convocatoria Ciudadana, mientras que los acuerdos en materia estatutaria y reglamentaria deberán ser puestos a discusión en la Asamblea Nacional para su debida aprobación.

Artículo 29. Reformas parciales o totales. Las reformas al presente reglamento requerirán de su aprobación por mayoría absoluta de votos de las personas asambleístas presentes en sesión de la Asamblea Nacional del PAC convocada para tal efecto.

Artículo 30. De la derogatoria de disposiciones anteriores. El presente reglamento deroga cualquier otra disposición reglamentaria anterior sobre el Congreso Ciudadano del PAC.

Artículo 31. De la vigencia del presente reglamento. El presente reglamento tiene vigencia solamente para el III Congreso Ciudadano del Partido Acción Ciudadana que se realizará entre el año 2021 y el año 2022 y entrará en vigor a partir de su aprobación en la Asamblea Nacional del PAC, convocada para tal efecto.

Aprobado en la sesión de la Asamblea Nacional No. 59, celebrada el 20 de marzo de 2021. Artículo 9, aprobación del reglamento general del congreso.